

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 AGO 2023

Proceso N° 2021-00521.

1. Obre en autos las documentales y manifestaciones provenientes de la Oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visibles a folios 201 a 202 mediante las cuales acreditan la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión No. 50N-676223.

2. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme el artículo 3147 del C.G. del P, adecúe la valla en el sentido de indicar que el área del predio que se pretende hace parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-676223.

Lo anterior teniendo en cuenta que los certificados catastrales allegados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl. 174 a 176) demuestran que el área del predio pretendido por el accionante al cual se le asignó el CHIP No. AAA0273HLFP no tiene asignado folio de matrícula inmobiliaria.

3. Una vez se acredite la adecuación de la valla, se procederá su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y se designará curador ad litem de las personas indeterminadas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a):

